

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE ABRIL DE 1967

Nº 15.846

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 265 de 20 de septiembre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.
Resoluto Nº 726-DG de 20 de octubre de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 23 de 21 de marzo de 1967, por el cual se adiciona un Decreto Ejecutivo.

Dirección General de Industrias
Resoluto Nº 249 de 31 de marzo de 1967, por el cual se concede un permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 265

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 265.—Panamá, 20 de septiembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Arturo Montes y Diolva Tapiero, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia, este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito, quien dictó la Resolución Nº 1142, de mayo 26 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Arturo Montes, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/ 15.00) por colisión al irse a mano contraria y obligado a pagar daños causados al auto operado por Diolva Tapiero, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “costado lateral izquierdo completamente abollado”.

Disconforme con este fallo el señor Montes apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital. Se observa a fojas 13 del cuaderno, que el señor Montes confirió poder al Licenciado José Félix Henríquez C., para que lo representara en este juicio. Una vez sustentada la apelación por el letrado recurrente, el señor Alcalde resolvió el recurso por medio de la Resolución Nº 326-S. J., de junio 24 de 1966, cuya parte resolutive nos permitimos transcribir:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 1142, de 26 de mayo de 1966, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al notificarse de este fallo el Licenciado Henríquez, anunció avocamiento ante el Órgano Eje-

cutivo. El Artículo 1739 del Código Administrativo establece claramente las formalidades de este recurso y, como se puede apreciar el recurrente no llenó los requisitos que exige el artículo antes mencionado. Para mayor ilustración nos permitimos transcribir el referido artículo:

“El Presidente de la República, puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos políticos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía, que conoció en dicha instancia”.

En reiteradas ocasiones esta Superioridad se ha pronunciado en el sentido de que no basta con anunciar el recurso, ya que es necesario presentar el memorial que exige el Artículo antes transcrito y que, el mismo, sea presentado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de segunda instancia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 726 D-G

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resoluto número 726 D-G.—Panamá, 20 de octubre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado or el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo Alonso Valderrama, panameño, casado, con oficio de aviador, con residencia en la calle Agustín Batista, Las Tablas, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal Nº 6-52-1206, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Operador de Radioaficionado Clase “B”.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y le-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3496

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro, Nº 4-11

gal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Gerardo Alonso Valderrama, panameño, con cédula de identidad personal Nº 6-52-1206, licencia de Radioaficionado Clase "B".

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

ADICIONASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 23
 (DE 21 DE MARZO DE 1967)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 186 de 13 de abril de 1966, y se adoptan las nuevas restricciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante Resolución Nº 232 de 1966, con respecto al comercio con Rhodesia del Sur.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nº 186 de 13 de abril de 1966, se prohibió a las naves de Registro Panameño, el transporte de petróleo y sus derivados a Rhodesia del Sur.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en Resolución Nº 232 de 16 de diciembre de 1966, ha impuesto nuevas restricciones al comercio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con Rhodesia del Sur.

Que es un deber de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, poner en práctica las restricciones ordenadas.

DECRETA:

Artículo primero: Prohíbese a las naves de

Registro Panameño el transporte de asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos elaborados de carne, cueros y pieles procedentes de Rhodesia del Sur y destinados por dicho país a la exportación.

Artículo segundo: Las naves de Registro Panameño que infrinjan las disposiciones del presente Decreto, se harán acreedoras a las sanciones establecidas por los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo Nº 186 de 13 de abril de 1966.

Artículo tercero: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 249.—Panamá, 31 de marzo de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 30 de marzo de 1967, el señor A. Psychoyos, como Presidente de la sociedad denominada Tagarópulos, S. A., solicita permiso para importar al país cincuenta (50) toneladas de Pre-Mezcla para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Que el señor A. Psychoyos basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre.

RESUELVE:

Conceder al señor A. Psychoyos permiso para que importe al país libre de impuestos de introducción en representación de Tagarópulos, S. A., cincuenta (50) toneladas de Pre-Mezcla para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Unilever Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port-Sunligh, Cheshire, solicita por medio de su apoderado que suscribe, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNBEAN

escrita en tipo de imprenta, haciendo innecesario el clisé.

Se usa la marca para amparar velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminación, calefacción o lubricación, fósforos y almidón, añil y otras preparaciones para fines de lavandería, usándose por la peticionaria continuamente, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1885 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en el comercio en la forma acostumbrada.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuestos; b) Copia certificada del registro de marca No. 44494 de abril 20 de 1885; c) Dibujo de la marca y 6 ejemplares; d) Poder y e) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Taeschner & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Kipfenberg, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

TECORYL

escrita en cualquier clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar toda clase de productos medicinales (de la Clase 2 de Alemania), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1939, en

el comercio internacional desde 1940 y en la República de Panamá desde el año 1958.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 496131 de 11 de septiembre de 1937, válido por 10 años a partir de su fecha, renovado por varios períodos consecutivos de diez años, siendo su última renovación de fecha 3 de abril de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parlophone Company Limited, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hayes, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ODEON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar máquinas parlantes de discos, discos para máquinas parlantes y accesorios incluidos en esta clase (y no incluidos en otras clases) para máquinas parlantes de discos, de la Clase 8, Clasificación III, de Inglaterra), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 286,213 de 14 de septiembre de 1906, renovado por última vez por un período de 14 años a partir del 14 de septiembre de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada de un Director de la compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la mar-

ca Odeón y dibujo, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pioneer Kabushiki Kaisha (actuando también como Pioneer Electronic Corporation), sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PIONEER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas eléctricas, herramientas y otras partes y también materiales para aislamiento eléctrico y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de marzo de 1939, en el comercio internacional desde el 1º de octubre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 314,052-2 de 14 de marzo de 1939, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 19 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENEY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Transcontinental Bus System, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, es dueña de una marca de fábrica que consiste en la representación de un águila con las alas extendidas de plano, todo según el



ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar omnibuses a motor, carrocerías para omnibuses a motor, y piezas de los mismos (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 719,190 de 1º de agosto de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENEY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hearst Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

GOOD HOUSEKEEPING

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores periódicas y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país

de origen como en el comercio internacional desde 1885 aproximadamente y en la República de Panamá desde enero 1º de 1945, aproximadamente.

La marca se imprime o de otro modo se aplica a las cubiertas y páginas de los artículos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 46,028 de 5 de septiembre de 1905, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por segunda vez por 20 años a partir del 5 de septiembre de 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Tesorero.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Otrosí: La marca se usa para amparar publicaciones periódicas.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NORLESTRIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar preparado progestativo y estrogénico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de junio de 1962, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1963 y en la República de Panamá desde el 3 de abril de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-

puesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 750,038 de 28 de mayo de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

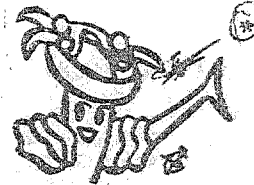
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eligio Crespo V., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-1-257, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Local No. 304, en donde recibe notificaciones, en mi carácter de Apoderado General Sustituto de la Chiriqui Land Company, que es una Corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, empresa domiciliada en la República de Panamá, inscrita al Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345 bis, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, tal como consta en el Poder inscrito en la misma

Sección del Registro al Tomo 518, Folio 493, Asiento 113.138, con mi acostumbrado respeto solicito el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad, que consiste en un dibujo de color negro con blanco, de forma irregular, que representa la parte superior del cuerpo de una bailarina, con un brazo en alto y sobre la cabeza un sombrero con frutas tropicales.

La mencionada marca de fábrica se usará como distintivo de la compañía que represento, para amparar y distinguir en el comercio cualquier banano o producto de banano, o a su envoltura o envase, cajas, cajetas, paquetes o cualquier otro material o materiales de empaque o envase, en todos los tipos y tamaños de estos y en cualquier color o colores o cualesquiera combinaciones de los mismos.



Dicha marca se aplicará grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se aplicará, igualmente, en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, envases, embalajes de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio, televisión, cine y en cuantas formas sea necesario y conveniente para distinguir, amparar y proteger el producto.

Me permito adjuntar a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Poder, en el cual consta, igualmente la personería jurídica de mi mandante y la del suscriptor para representarla;

b) Comprobante (Liquidación), de que los derechos de registro y publicación han sido pagados;

c) Seis (6) etiquetas;

d) Clisé para reproducirlas;

e) Declaración Jurada.

En consecuencia, solicito respetuosamente, imprimirle la tramitación correspondiente a esta petición y resolverla favorablemente.

Panamá, 31 de agosto de 1966.

Eligio Crespo V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dan River Mills, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Danville, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación Dan River, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar telas de algodón a listas y cuadros por pieza o recortes; telas de algodón para sábanas, sábanas, fundas y cubre-traveseros; telas de algodón en piezas, y mezclas de rayón y algodón usadas como materiales para vestidos o pantalones (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América — Telas de punto, de malla y textiles) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1892, en el comercio internacional desde 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

DAN RIVER

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, aplicándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Número 407,813 de 27 de junio de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el Art. 964 del Código de Comercio, por este medio,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por el Instituto de Acuñados y Alcantarillados Nacionales, a fin de que se autorice la Anulación y consiguiente Reposición del Cheque Nº 29 expedido por el Sr. Carlos G. Thuber el día 21 de junio de 1965 a favor del IDAAN, girado contra el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, por la suma de B/.75.00 y Certificado por esa Institución bajo el Nº 27294.

De conformidad con lo que establece el Art. 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de don David de León, propuesto por el Ldo. Carmelo Lombardo Conte en representación de Natividad de León de Lombardo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor David de León, desde el día 15 de enero de 1937, fecha de su defunción, ocurrida en el Hospital de Aguadulce, Provincia de Coclé;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija doña Natividad de León vda. de Lombardo; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión; y
Cuarto: Que se publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte días.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Agustín Alzamora R. (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 27639

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Israel Vernaza, vecino del Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-120-321, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0220 la Adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatales adjudicables, ubicadas en el Distrito de Natá de esta Provincia y cuya descripción es la siguiente:

Parcela Nº 1

Area: 29 Hect. 7802.3 M2. ubicada en El Virulí, Corregimiento de El Caño y cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Bernardo González, Cementerio y Camino Real hacia El Virulí.

Sur: Terrenos de Felipe Quirós, Ana I. González y Camino hacia El Caño.

Este: Camino Real de El Caño hacia El Virulí.

Oeste: Faldas del Cerro Vaca.

Parcela Nº 2

Area: 152 Hect. 0772.15 M2. ubicada en El Virulí, Corregimiento de El Caño y cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Anibal Grimaldo y Saturnino Castillo.

Sur: Terreno de Candelario Rojas y Camino de El Caño a El Virulí.

Este: Terrenos de Saturnino Castillo, Inocente Castillo, Felipe Quirós, Juan Castillo y Candelario Rojas.

Oeste: Camino de El Caño hacia El Virulí.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,
Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 89935

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 142

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Magdalena Calderón, vecino del corregimiento de París, distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-15-938, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0387 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas 9059.37 M2. ubicada en París, corregimiento París, distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de la Carretera a París.

Sur: Julián Pérez y Tomás Calderón.

Este: Félix Barrios y Tomás Calderón.

Oeste: Expedito Calderón y Saturnino Villarreal y Julián Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de París y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 24 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 12589

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 143

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Sáez González, vecino del corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-46-982, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0718 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 53 hectáreas, ubicada en Aguas Azules, corregimiento Los Llanos, distrito de Ocu de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Ramón Sáez Peralta.

Sur: Quebrada La Puja.

Este: Terreno libre.

Oeste: Río Ponuga.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de Los Llanos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 12606

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 197

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Atencio S. vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-9-8938, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 112 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 hectáreas con 2940.73 M2. ubicada en Las Lagunas, Corregimiento Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Manuel Pérez.

Sur: Callejón que conduce de Santo Tomás a intersección del camino Los Limones a Divalá.

Este: Camino de Divalá a Los Limones.

Oeste: Casimiro Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atanaje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,
Esther María Rodríguez.

L. 11101
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 115-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Alberto Rodríguez, vecino del Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-48-734, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.827-65 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas y 6000 metros cuadrados, ubicada en Cocobó, Corregimiento de Capellanía del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Aníbal Rodríguez.
Sur: Terreno Nacional y Callejón libre hacia Aguadulce.
Este: Terreno de Aníbal Rodríguez.
Oeste: Camino de Barnizal hacia Aguadulce y Callejón libre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Penonomé, a los 21 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
MANUEL S. ROSAS Q.
El Secretario Ad-Hoc,
Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 10647
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 116-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Prudencia Mendoza, vecina del Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-2-1692, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-2.743 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 hectáreas y 1191.74 metros cuadrados, ubicada en La Iseta, Corregimiento de El Potrero del Distrito de La Pintada de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Rubén Darío Herrera y Clemente Castillo.
Sur: Río Río Grande.
Este: Terrenos de Juan Castillo.
Oeste: Terrenos de Rubén Darío Herrera y Río Río Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Pintada y en el de la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,
Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 10659
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 196

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco María Candanedo, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-54-264, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1666 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4970.00 M2. ubicada en Los Algarrobos, Corregimiento Los Anastacios del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Damasena Méndez.
Sur: Felipe Díez y Damasena Méndez.
Este: Carretera a Boquete.
Oeste: Damasena Méndez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega y en el de la Corregiduría de Los Algarrobos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,
Esther María Rodríguez.

L. 11064
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Ramos P. y Evelio Ramos G. vecino del Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-128-134 y 6-51-1301, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0036 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 64 Hect. 3260 M2. ubicada en Boquerón, Corregimiento Los Llanos, Distrito de Ocu de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos nacionales.
Sur: Terrenos nacionales.
Este: Terrenos nacionales.
Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de Los Llanos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Chitré, a los 13 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. FELIX STANZOLA.

El Secretario Ad-Hoc,
Marcelo A. Pérez.

L. 12506
(Única publicación)